

Rurales, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, el Liquidador elaborará un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

No obstante, al vencimiento del término de la liquidación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Parágrafo. Los servidores públicos en condición de padre o madre cabeza de familia sin alternativa económica, discapacitados y embarazadas, se mantendrán en la planta de personal mientras conserven la condición que les otorga el reunir el supuesto de hecho que generó el beneficio, en todo caso hasta la culminación de la liquidación de la Entidad.

Extinguida la condición de beneficiario por circunstancias sobrevinientes, el cargo quedará automáticamente suprimido.

Los servidores públicos vinculados a la Unidad Nacional de Tierras Rurales, en Liquidación, que hubieren cumplido los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, en la fecha de publicación del presente decreto, se mantendrán en la planta de personal hasta cuando les sea reconocida la pensión e ingresen en la nómina de pensionados o hasta que culmine el proceso de liquidación de la Entidad, si para entonces no han ingresado a dicha nómina.

Artículo 12. *Levantamiento de fuero sindical.* Para efectos de la desvinculación del personal que actualmente goza de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidas en las normas que rigen la materia, solicitando los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7° de la Ley 1105 de 2006, los Jueces Laborales deberán adelantar los procesos tendientes a obtener permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical de las entidades que se encuentren en proceso de liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela.

Artículo 13. *Prohibición de vincular nuevos servidores.* Dentro del término previsto para la liquidación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 14. *Ajustes presupuestales.* Culminada la liquidación, los saldos de apropiación se trasladarán al Incoder, de conformidad con el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 15. *Cesión de contratos y convenios.* Los contratos y convenios serán cedidos por el Liquidador al Incoder, de acuerdo con el artículo 29 del Decreto-ley 254 de 2000.

Artículo 16. *Créditos por la transferencia de distritos de riego.* La Unidad Nacional de Tierras Rurales, en Liquidación, cederá al Incoder, a título gratuito, al final de la liquidación, los créditos a su favor provenientes de la enajenación de los distritos de riego a las asociaciones de usuarios que adelantó en cumplimiento de lo señalado por el artículo 29 de la Ley 1152 de 2009.

Artículo 17. *Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual.* El Liquidador de la Entidad deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la Entidad, el cual deberá contener la información que establezca ese Ministerio.

Parágrafo 1°. El archivo de procesos y de reclamaciones y sus soportes correspondientes será entregado al Ministerio del Interior y de Justicia debidamente inventariado con una técnica reconocida para tal fin, conjuntamente con una base de datos que permita su identificación adecuada.

Parágrafo 2°. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa judicial del Estado, el Liquidador de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, como Representante Legal de la misma, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

Artículo 18. *Obligaciones especiales de los servidores públicos de manejo y confianza y responsables de los archivos de la Entidad.* Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar, en caso de irregularidades.

Artículo 19. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Fernández Acosta.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1893 DE 2009

(mayo 22)

*por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado
Luis Carlos Galán Sarmiento, en Liquidación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006 y el artículo 1° del Decreto 3202 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3202 del 24 de agosto de 2007 se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento, creada mediante Decreto-ley 1750 de 2003, como una entidad pública descentralizada del nivel nacional, de categoría especial adscrita al Ministerio de la Protección Social;

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, “por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”, señala que “En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”;

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 3202 de 2007 señaló que la liquidación de la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento, en Liquidación, debería culminar a más tardar en un plazo de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogable por el Gobierno Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado;

Que mediante el Decreto 3057 del 20 de agosto de 2008 se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado ESE Luis Carlos Galán Sarmiento, en Liquidación, hasta el 24 de febrero de 2009;

Que mediante el Decreto 532 del 24 de febrero de 2009 se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado ESE Luis Carlos Galán Sarmiento, en Liquidación, hasta el 25 de mayo de 2009;

Que evaluado el desarrollo del proceso liquidatorio, se concluye que no es posible concluir unos procesos al 25 de mayo de 2009, razón por la cual se requiere una prórroga adicional hasta por el término de dos (2) meses;

Que mediante Comunicación 6900 del 14 de mayo de 2009, la Sociedad Fiduagraria S. A., en su condición de Liquidador de Empresa Social del Estado ESE Luis Carlos Galán Sarmiento, en Liquidación, solicitó prorrogar el término para concluir la liquidación hasta por un término adicional de dos (2) meses, con el fin de:

1. Tramitar la aprobación de la normalización pensional conforme a los pasos previstos en el Decreto 1298 de 2008.
2. Concretar la venta de las mejoras del CAA Quiroga, muebles y medicamentos de la masa de la liquidación.
3. Concluir el proceso de sostenibilidad del sistema contable.
4. Obtener la aprobación por parte del Ministerio de la Protección Social del Informe Final de la Liquidación y la suscripción del Acta Final, conforme a los artículos 36 y 38 del Decreto-ley 254 de 2000.

De acuerdo con lo anterior, no es posible culminar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado ESE Luis Carlos Galán Sarmiento, en Liquidación, el día 25 de mayo de 2009, requiriéndose de una prórroga adicional hasta por el término de dos (2) meses, contados a partir del 25 de mayo de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación de la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento, en Liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 532 de 2009, hasta el veinticuatro (24) julio de 2009.

Parágrafo. En el evento que los procesos que sustentan la prórroga establecida en el artículo 1° de este decreto, puedan concluirse antes del término señalado, la Liquidadora procederá al cierre inmediato de la liquidación.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.